

CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

1.3. ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS LOCALES.

I.- OBJETO.

ARTICULO 1º

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de las tasas exigibles por este Ayuntamiento.

II.- ESTABLECIMIENTO DE TASAS LOCALES.

ARTICULO 2º

1.- Organos competentes: El órgano competente para el establecimiento de tasas locales mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, es el Pleno de la Corporación a tenor de lo dispuesto por el artículo 22.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Podrá establecerse y exigirse las correspondientes tasas por la prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local, que beneficien de modo particular a los sujetos pasivos en los términos de lo dispuesto por el artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo podrán ser exigibles tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

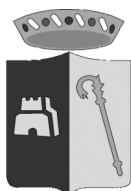
Todo ello de conformidad y en los términos de lo dispuesto por el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III CONTENIDO MÍNIMO Y TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 3º.

1.- Contenido mínimo: Las ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas contendrán al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, el sujeto pasivo, responsables en su caso, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

2.- Exposición al público: La referencia a los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de las tasas, a través de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, deberán exponerse al público mediante anuncios en los tablones de edictos de la Entidad Local, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia durante un plazo de treinta días como mínimo. En los citados anuncios se indicará la fecha de aprobación, la Ordenanza u ordenanzas aprobadas y la advertencia que los interesados podrán examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. Las reclamaciones deberán ser resueltas expresamente por el Pleno sin que quepa el silencio administrativo. Ante la resolución de la reclamación no cabrá recurso de reposición, debiendo dirigirse los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los plazos legalmente establecidos desde la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3.- Si no se presentaren reclamaciones a la Ordenanza en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso en este sentido. Aprobada definitivamente la Ordenanza nueva o en su caso su modificación, deberá publicarse el texto íntegro de la nueva Ordenanza o de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. La Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra o, en su caso en la fecha posterior que se indique en la propia Ordenanza y, salvo indicación expresa, tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

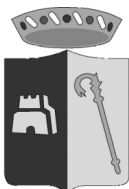
4.- Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de sus modificaciones, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la nueva Ordenanza o sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, según prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/88, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, en relación con el 107.3 de la Ley 30/92.

5.- En las oficinas municipales estará a disposición de los administrados durante el horario de atención al público un ejemplar de las tasas vigentes. Igualmente podrán obtenerse copias de los mismos.

ARTÍCULO 4º

1.- Informe técnico económico.- Los acuerdos de establecimiento de nuevas tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente el coste de prestación de servicios deberá adoptarse a la vista de los informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

2.- En el caso de adaptación de la cuantía de la tasa a las variaciones anuales del I.P.C. el acuerdo de adaptación de la tarifa al Índice de precios citado, podrá remitirse al estudio técnico económico inicial incrementado en el citado índice.

IV.- CUANTIA.

ARTÍCULO 5º

1.- Cobertura del coste: En general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa no deberá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomará en consideración los elementos descritos en el artículo 24.2 de la ya citada Ley de Haciendas Locales.

2.-El importe de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, se fijarán tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

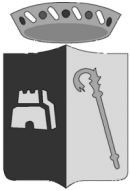
3.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Almussafes dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere el presente punto, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

V.- OBLIGADOS AL PAGO.

ARTICULO 6º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular
- b) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presten o realicen las Entidades Locales.

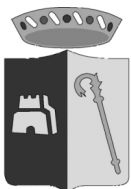
2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo, y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras.
- c) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones formales:

Los obligados al pago deberán:

- a) Formalizar cuantas declaraciones se les exijan en razón de las tasas.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.
- c) Declarar su domicilio, entendiéndose a todos los efectos subsistente el último domicilio que figure en cualquier documento de naturaleza tributaria o económica, mientras no comunique otro distinto a la Administración o ésta no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

VI. RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS.

ARTÍCULO 8º.- Obligados.

Quedan obligados, en su caso, igualmente al pago de la deuda por tasas, los responsables subsidiarios y solidarios.

ARTÍCULO 9º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave o muy grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

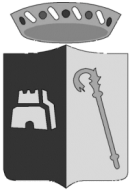
ARTÍCULO 10º.- Derivación de la acción administrativa.

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

- a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía - Presidencia, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago. Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

VII.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO.

ARTÍCULO 11º

La administración y cobro de las tasas, se realizará por la propia Corporación. Podrá llevarse a cabo igualmente, a través de organismos a los que se encomiende dicha función, así como por los servicios, órganos o entes que haya de percibirlos, quienes podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

VIII.- DEVENGO TASAS.

ARTICULO 12º

Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible:

- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

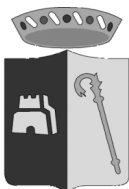
2.- Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año natural y el período impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que no podrá ser inferior a un trimestre. En caso de iniciarse o finalizar durante la vigencia de un trimestre natural éste se liquidará efectivamente.

IX. PAGO.

ARTICULO 13º

1.- Autoliquidación: Podrá exigirse el pago de las tasas en régimen de autoliquidación.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

2.- Formas de pago: El pago se realizará en efectivo o mediante los efectos que pueda determinar la Corporación.

3.- Lugar de pago: El ingreso se efectuará en la Caja de la Corporación, o en las cuentas que a tal efecto queden abiertas en las Entidades Colaboradoras que se determinen. También podrá realizarse el pago a los taquilleros o taquilleras que el Ayuntamiento en su plantilla determine.

ARTÍCULO 14º

1.- Padrones y matrículas: Cuando se trate de servicios, actividades, utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público, de prestación periódica o duración continuada o superior a un año, la tasa se abonará, por primera vez, en los plazos indicados en los artículos 52 de la Ordenanza fiscal general de Gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, en caso que sea la Administración la que practique y notifique la correspondiente liquidación tributaria.

Para los ejercicios sucesivos, la exposición pública de los padrones y matrícula producirá los efectos de dicha notificación. En los mismos bastará que conste el servicio, actividad o dominio público a que afecten, nombre del interesado e importe, sin perjuicio de hacer constar cuantos datos se consideren de interés.

Dichos padrones y matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Presidencia y se expondrán al público a efectos de examen, reclamaciones y corrección de datos por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días.

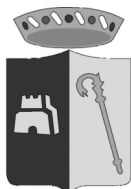
El plazo para pagar, una vez incluido el obligado tributario en la matrícula, será el establecido en el artículo 53º de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

2.- Carencia de autorización: Cuando se trate de servicios, actividades o aprovechamientos llevados a cabo sin solicitud o autorización, el ingreso se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 52º de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, una vez liquidada y requerida la deuda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la omisión de dicha solicitud cuando sea preceptiva o no resultare ajustado a derecho el respectivo aprovechamiento o utilización.

3.- Notificaciones: Las notificaciones a que se refiere el presente artículo se realizarán con arreglo al procedimiento legalmente establecido en cada caso.

4.- Revocación: Se revocará la licencia, autorización o concesión otorgada a la persona obligada y demás responsables en el caso de no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o no ajustarse en su uso a las condiciones generales o particulares de la licencia concedida.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

X.DEVOLUCIONES DE INGRESOS.

ARTÍCULO 15º

1.- Causas no imputables al obligado: Cuando por causa no imputable al obligado al pago y que no respondan a desastres naturales o calamidad pública, el servicio público, la actividad administrativa o la utilización del dominio público no tenga lugar, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- Espectáculos no celebrados: Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas u otras de fuerza mayor, procederá la devolución únicamente de las cantidades que la Administración no venga obligada a pagar por aquellos eventos. Cuando sea posible, podrán canjearse las entradas por otra sesión.

XI.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

ARTÍCULO 16º

1.- Inicio: El vencimiento del plazo de ingreso, en período voluntario, sin haberse satisfecho la tasa, determinará el inicio del procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del Título III del Reglamento General de Recaudación.

2.- Remisión de expedientes de cobro a Tesorería: En el caso de que transcurra este plazo sin efectuarse el pago, por quienes gestionen su cobro se remitirá a la Tesorería, expediente en el que figuren las solicitudes, las liquidaciones, padrones, notificaciones y cuantos actos y documentos acrediten las gestiones de cobro llevadas a cabo.

3.- Providencia de apremio: La Tesorería, previa comprobación del cumplimiento de los trámites exigibles en el expediente, expedirá la oportuna providencia de apremio, que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en la legislación tributaria.

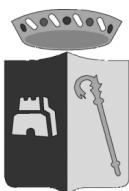
4.- Interés de demora: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las cantidades no satisfechas en el período cobratorio respectivo, devengarán intereses legales de demora conforme a las reglas generales que rigen para los tributos.

XII. NORMAS ESPECÍFICAS PARA TASAS REFERIDAS AL DOMINIO PUBLICO.

ARTÍCULO 17º

1.- Destrucción o deterioro: Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No resultará posible la condonación total ni parcial por este concepto.

XIII. REGIMEN DE RECURSOS.

ARTÍCULO 18.- Recurso de reposición.

Contra los actos de gestión de las tasas podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Legislación supletoria: En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza ni en los acuerdos de establecimiento y fijación de las tasas ni en la normativa específica que los regule, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general, aprobada por esta Corporación, en todo aquello que no sea incompatible con la naturaleza de los ingresos citados, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL.

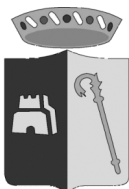
1.- Entrada en vigor: La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, una disposición adicional y una final, entrará en vigor en los términos previstos en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y mantendrá sus efectos hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión de 7 de octubre de 1999, publicado el edicto de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 256 de 28 de octubre de 1999 y su texto íntegro en el Boletín oficial de la provincia de Valencia número 300 de 18 de diciembre de 1999, comenzando a regir a partir del 1 de enero del año 2.000.

Modificaciones:

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.004, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 255 de 26 de octubre de 2.004 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 300 de 17 de diciembre de 2.004.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almusafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2.006, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 20 de octubre de 2.006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 294 de 11 de diciembre de 2.006.